

Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 20 de septiembre de 2021

N° 29379

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 76
(De martes 20 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA OTORGADA A LA EMPRESA HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 08
(De viernes 10 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON SUBESPECIALIZACIÓN EN ORTOPEDIA PEDIÁTRICA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto N° 048
(De lunes 13 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE SUSPENDE LA IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, TIPO RIFLE, CON MECANISMO DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO, CON EXCEPCIÓN DEL CALIBRE 22, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 22246
(De viernes 03 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINA QUE PARA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 14757 DE 01 DE JULIO DE 2021, SE EXCEPTÚAN A LOS EXTRANJEROS QUE TENGAN PROMESA DE CONTRATO DE TRABAJO O LABOREN PARA LAS EMPRESAS CON LICENCIA DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y PARA LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO, TODA VEZ QUE LOS MISMOS MANTIENEN UN RÉGIMEN ESPECIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 414 DE 13 DE JUNIO DE 2012.

Resolución N° 22704
(De viernes 10 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OSTENTARÁN LOS CARGOS DE MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA, SECRETARÍA Y DEFENSORÍA TÉCNICA PARA LAS SESIONES DE AUDIENCIA Y TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS.

Resolución N° 22706
(De viernes 10 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA, DE LOS EFECTOS Y TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 22068 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LOS CIUDADANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE CANADÁ, A QUIENES SE LES PERMITIRÁ UN PERIODO DE 180 DÍAS DE ESTADÍA COMO TURISTA.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Acuerdo Municipal N° 67
(De martes 13 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 23 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTRUCTURA Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA, Y SE ADICIONAN LOS LITERALES A, B, Y C, LOS CUALES DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, O MEJORAS A EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS, DEMOLICIONES, CORTES, RELLENOS O MOVIMIENTOS DE TIERRA Y SE INCORPORAN NUEVAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL SISTEMA TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS.

Acuerdo Municipal N° 68
(De martes 13 de abril de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 18 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS Y ADOPTA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL.

Acuerdo Municipal N° 69
(De martes 13 de abril de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL CREA LA POSICIÓN DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 EN EL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS.

Acuerdo Municipal N° 70
(De miércoles 28 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE TIERRAS ALTAS EXTIENDE UNA PRORROGA A LA EMPRESA ELEVEN WASTE COLLECTION, S.A., PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS, RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES GENERADOS EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS.

Acuerdo Municipal N° 71
(De miércoles 28 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS APRUEBA UNA PARTIDA EXTRAORDINARIA AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2021, POR INGRESO EXTRAORDINARIO PROVENIENTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN POR LA SUMA DE DOSCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS (B/.215,000.00), OBTENIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUD DEL ALCALDE DE TIERRAS ALTAS PARA COMPRA DE UNA MOTONIVELADORA, CON EL OBJETO DE MITIGAR LAS AFECTACIONES EN CAMINOS DE PRODUCCIÓN, OCASIONADOS POR EL HURACÁN ETA E IOTA.

Acuerdo Municipal N° 72
(De miércoles 28 de abril de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 68 DE 13 DE ABRIL DE 2021, QUE A SU VEZ MODIFICABA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 18 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS Y ADOPTA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL.

Acuerdo Municipal N° 74
(De martes 11 de mayo de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO. 68 DE 13 DE ABRIL DE 2021, NO. 69 DE 13 DE ABRIL DE 2021, Y NO. 72 DE 28 DE ABRIL DE 2021.

Acuerdo Municipal N° 75
(De martes 18 de mayo de 2021)

POR MEDIO DE CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS APRUEBA EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2021.

AVISOS / EDICTOS

472

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 76
de 20 de abril de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, inscrita a la Ficha 294448, Rollo 44175, Imagen 85, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, celebró con **EL ESTADO**, el Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,233 de 26 de febrero de 2013, mediante el cual le otorgan derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río) en una (1) zona de 244.95 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Empalme y El Teribe, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, identificada con el símbolo HTSA-EXTR (arena y grava de río) 2007-112;

Que al Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012, se le asignó una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el día 26 de febrero de 2013;

Que la cláusula décima cuarta del Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial No. 27,233 de 26 de febrero de 2013, establece lo siguiente:

“DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de **EL ESTADO**, y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.”;

Que de la revisión del expediente se desprende que la concesionaria no ha presentado los informes como es exigido en la cláusula décima cuarta del contrato, toda vez que el último informe anual aportado por la empresa concesionaria corresponde al período 2014-2015;

Que la cláusula décima sexta del Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012, establece lo siguiente:

“DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente Contrato, en concepto de cánones la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,150.00)**, que deberán ser pagados anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, desglosados de la siguiente manera:

Periodo	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B/.294.00	B/. 73.50	B/. 367.50	B/. 1,837.50
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/.686.00	B/. 171.50	B/.857.50	B/. 4,287.50
En adelante	B/.4.50	B/.882.00	B/. 220.50	B/.1,102.50	B/.11,025.00

Que al proceder a revisar el expediente se observa que el último pago de canon superficial presentado por la concesionaria corresponde al período 2019-2020 y desde esa fecha al

473

presente la empresa mantiene una morosidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 86/100 (B/.1,378.86);

Que la cláusula décima séptima del Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012, establece lo siguiente:

“DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Changuinola la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico de grava de río extraída y la suma de treinta centésimos de balboa (B/.0.30) por metro cúbico de arena continental extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012, y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.”;

Que según la documentación que reposa en el expediente de concesión, el último pago realizado por la empresa al Municipio de Changuinola fue para el año 2019 y a la fecha la concesionaria mantiene una morosidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 71/100 (B/.344.71).

Que la cláusula vigésima segunda del Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012, establece las razones por la cuales se puede cancelar el contrato, establece lo siguiente:

“VIGÉSIMA SEGUNDA: Son causales de cancelación del presente Contrato, las que establece el artículo 25 de la Ley 109 de 08 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 22 de la Ley 20 de 03 de diciembre de 1985, a saber:

...

b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;

c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito;

d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato

...” (el subrayado es nuestro)

Que del estudio del expediente se concluye que la concesionaria no cumplió con las cláusulas décima cuarta, décima sexta y la cláusula décima séptima del Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012;

Que el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, es claro al establecer, que la fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional que tienen que suscribir los concesionarios, se depositará en la Contraloría General de la República en efectivo, cheque certificado, bono del Estado o bono de Garantía por una compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, y pasará a favor de la Nación por incumplimiento;

Que el artículo 25 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 establece en su acápite "b", que el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias está facultado para decretar la cancelación de los contratos amparados bajo la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, cuando existan causales que justifiquen dicha acción;

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la concesión de exploración minera otorgada a la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, mediante el Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de **EL ESTADO**, y esta empresa, a través del cual se le otorgaron los derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río) en una (1) zona con un área total de 244.95 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Empalme y El Teribe, Distrito de

474



Changuinola, Provincia de Bocas del Toro e identificada con el símbolo HTSA-EXTR (arena y grava de río) 2007-112, por incumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDO: DECLARAR ÁREA DE RESERVA, las zonas devueltas a la Nación en virtud de la cancelación del Contrato de Concesión de Extracción Minera No. 15 de 24 de julio de 2012, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de **EL ESTADO**, y la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, ubicadas en el Corregimiento de Empalme y El Teribe, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, que se describen a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'6.76" de Longitud Oeste y 09°22'18.53" de Latitud Norte, con rumbo al Este, por una distancia de 1,150.05 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'29.07" de Longitud Oeste y 09°22'18.53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,129.89 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'29.07" de Longitud Oeste y 09°21'9.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,150.05 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'6.76" de Longitud Oeste y 09°21'9.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,129.89 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 244.95 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Empalme y El Teribe, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

TERCERO: Dar traslado a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la morosidad adeudada en concepto de cánones superficiales.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a **INGRESAR** al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía de la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**, por la suma de B/.1.000.00 (Mil balboas con 00/100), la cual se encuentra depositada mediante Cheque Certificado No. 05538 del 5 de marzo de 2012, expedido por BICSA, según recibo número 38 de 16 de julio de 2012 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, por el incumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

SEXTO: INCORPORAR las áreas relacionadas con el Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

SÉPTIMO: ORDENAR su Anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

OCTAVO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 25 de la Ley 109 de 08 de octubre de 1973, artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículo 274 del Código de Recursos Minerales y las cláusulas décima cuarta, décima sexta y décima séptima del Contrato No. 15 de 24 de julio de 2012 celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de **EL ESTADO** y la empresa **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE S.A.**

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 16 Septiembre de 2021

[Handwritten signature]
DIRECTOR NACIONAL

[Handwritten signature]
RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 14
DEL MES DE mayo DE 21

notificado por escrito
AL INTERESADO CÉDULA N°.

[Handwritten signature]
Isaacson J. Herrera



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 08 de 10 de SEPTIEMBRE de 2021.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Ortopedia Pediátrica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 14 de 11 de agosto de 2021, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Ortopedia Pediátrica**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Ortopedia Pediátrica**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el **Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialidad en Ortopedia Pediátrica**, tendrá una duración de 2 años, podrán optar los médicos idóneos en Ortopedia y Traumatología, cuyo título deberá estar acreditado por el Centro Hospitalario o Universidad Reconocida; podrán optar los extranjeros según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de cinco (5) años del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Ortopedia Pediátrica.**

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 08 de 10 de SEPTIEMBRE de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Ortopedia Pediátrica**, son los siguientes:

1. Título que lo acredite como especialista en Ortopedia y Traumatología, emitido por el Centro Hospitalario o Universidad reconocida.
2. Médico idóneo para ejercer la medicina en el territorio panameño.
3. Aprobación del examen de Subespecialidad de Ortopedia Pediátrica teórico y práctico.
4. Certificado de buena salud física y mental.
5. Fotografía tamaño carnet (2).
6. Hoja de Vida.
7. Fotocopia de cédula o pasaporte.

Requisitos para Extranjeros:

- Según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud.


ARTÍCULO QUINTO: Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Ortopedia Pediátrica**.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

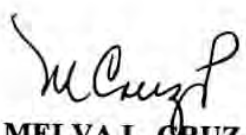
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


DRA. IVETTE BERRÍO AQUIL
Viceministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud Pública.




DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública



Este documento es fotocopia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 10-9-21

Firma:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto No.048 del 13 de septiembre del 2021

“Por el cual se suspende la importación de armas de fuego, tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, con excepción del calibre 22, dentro del territorio de la República de Panamá”.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de facultades legales

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Política en su artículo 17 establece que las autoridades de la República de Panamá están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren, y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales; cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que para tal fin, mediante la Ley 15 del 14 de abril del 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integren el ministerio, a través de controles e intervenciones administrativas que redunden en beneficio de la paz y la seguridad nacional.

Que el artículo 3 de la Ley 15 del 14 de abril del 2010, atribuyó al Ministerio de Seguridad Pública, la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado a las empresas armeras en el país, además de establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Ley 57 del 27 de mayo del 2011, “General de armas de fuego, municiones y materiales relacionados”, establece el régimen jurídico para regular la tenencia y porte de armas de fuego, así como la importación, exportación, comercialización, almacenaje, intermediación, transporte y tráfico de armas, municiones y materiales relacionados dentro del territorio de la República de Panamá, en concordancia con la potestad reconocida a través del artículo 312 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que en aras de salvaguardar la integridad individual y colectiva de los nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, cumpliendo con lo normado en el artículo 17 de nuestra carta magna; así como la de los miembros que conforman los estamentos de seguridad pública que velan por la tutela efectiva de la vida, honra y bienes de aquéllos y ante la proliferación de actos delictivos perpetrados con armas de fuego de grueso calibre y gran poder destructivo, resulta imperativo suspender la importación de las armas de fuego, tipo rifle, con mecanismos de disparo semiautomático, con excepción del calibre 22, por un periodo de tiempo prudencial que permita verificar el estatus actual de este tipo de armas de uso permitido e implementar medidas técnicas destinadas a la regulación de los calibres permitidos en el territorio de la República de Panamá.

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ministro de Seguridad Pública, debidamente facultado por las disposiciones legales vigentes,

✓

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** la importación de las armas de fuego, tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, con excepción del calibre 22, dentro del territorio de la República de Panamá.

SEGUNDO: Este Resuelto surtirá efectos legales por el término de un (1) año calendario.

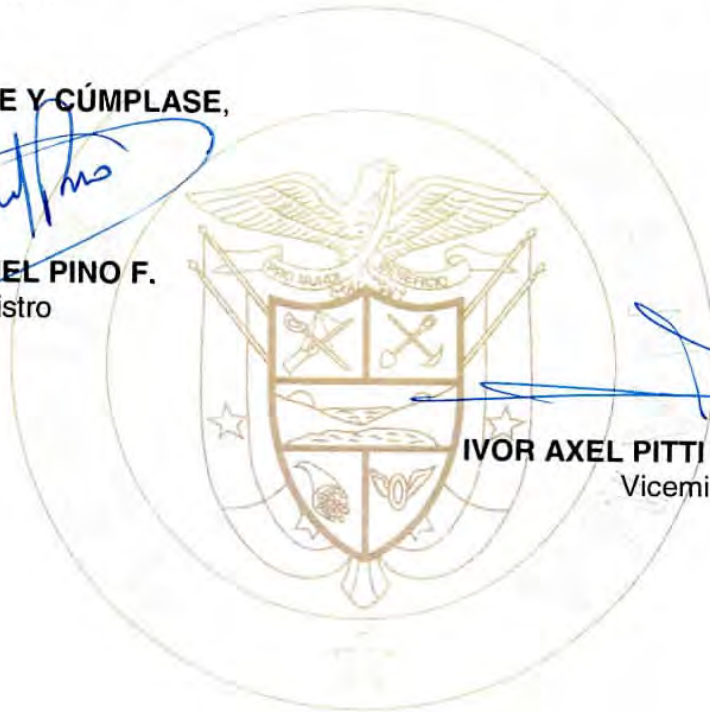
TERCERO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

CUARTO: El presente Resuelto es de mero obediencia por lo que no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 15 del 14 de abril del 2010; Ley 57 de 27 de mayo del 2011 y la Ley 38 del 31 de julio del 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro




IVOR AXEL PITTI HERNÁNDEZ
Viceministro


Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 22246 PANAMÁ 03 SEP 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y extranjeros, así como también la salida de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio permanente y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que para facilitar la aplicación del Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008 y en atención al cumplimiento de los principios rectores en materias migratoria de legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, disciplina y simplificación de los trámites se hace necesario establecer procedimientos administrativos, que presenta el actual ordenamiento migratorio, por lo cual se establecen procedimientos que se deben seguir para la presentación de solicitudes de visas de turista, para los países que la requieren para el ingreso al territorio nacional, mediante apoderado legal.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales;


RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que para los efectos de la Resolución No. 14757 de 01 de julio de 2021, se exceptúan a los extranjeros que tengan promesa de contrato de trabajo o laboren para las Empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales y para las Empresas establecidas en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, toda vez que los mismo mantienen un régimen especial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.414 de 13 de junio de 2012.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General
Servicio Nacional de Migración





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 22704

De 10 de Septiembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el artículo 32 que nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.

Que el Decreto Ejecutivo No. 138 del 4 de mayo de 2015, que reglamenta el Título X del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero del 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria y deroga el Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de marzo de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 112 del 24 de febrero del 2014, establece en el artículo 99 que la violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones que establezca el Reglamento Disciplinario del Servicio Nacional de Migración.

Que el artículo 100 de la norma ut supra citada establece que solo se sancionará a los servidores públicos de la institución, de acuerdo a las faltas contenidas en el Reglamento Interno Disciplinario del Servicio Nacional de Migración. De igual forma indica que las sanciones impuestas fuera de este reglamento serán nulas.

Que la Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Ministro de Seguridad Pública por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración, establece en el artículo 1 que la misión del precitado ordenamiento es administrar la disciplina, el respeto, el orden, la subordinación y la obediencia amparado en normas vigentes, los principios rectores del derecho y los Derechos Humanos.

Que el artículo 130 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración, crea la Junta Disciplinaria que tiene por objeto evaluar y decidir sobre las presuntas reincidencias en las faltas leves y las faltas graves cometidas, de igual manera formular las recomendaciones de destitución.

Que la Junta Disciplinaria estará compuesta por tres (3) servidores públicos del Servicio Nacional de Migración, quienes evaluarán y decidirán sobre la aplicación de sanciones y recomendaciones de destitución, sobre servidores públicos que hayan infringido la reglamentación institucional.

Que el artículo 132 expresa que los miembros de la Junta Disciplinaria serán elegidos por el Consejo Interno del Servicio Nacional de Migración, entre los

servidores públicos de la entidad y ratificados por la Directora General por el término de un (1) año prorrogable, mediante Resolución motivada.

Que el Reglamento Interno contempla las funciones, deberes y procedimientos del régimen disciplinario, que deberán ajustarse en estricto apego a los principios procesales, a la dignidad humana y al fiel cumplimiento de los Derechos Humanos.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, a los siguientes servidores públicos que ostentarán los cargos de miembros de la Junta Disciplinaria, Secretaría y Defensoría Técnica para las sesiones de audiencia y tramitación de asuntos disciplinarios.

MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA	SUPLENTE
FATIMA ALDEANO	ELIZABETH ABREGO M.
DAVID VILLARREAL	GRISelda POTE
JAHIR MENDOZA	MÓNICA TAM

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DISCIPLINARIA
CESAR HERNÁNDEZ

DEFENSORÍA TÉCNICA	SUPLENTE
KAROLIN ORTEGA	JONÁS VEGA
ABEL MONROY	HIRAM ARJONA

PARÁGRAFO: La defensa técnica del procesado podrá ser asumida por un abogado idóneo, presentando el poder para tal fin.

SEGUNDO: La representación de la Unidad de Asuntos Internos se registrará por lo establecido en la Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración.

TERCERO: La Junta Disciplinaria tendrá como única dependencia la Dirección General del Servicio Nacional de Migración, en cuanto al canal de comunicaciones, informes y órdenes impartidas.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 138 del 4 de mayo de 2015, Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
 Directora General del Servicio Nacional de Migración



SKG/jaer



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 22706 PANAMÁ 10 SEP 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que tal lo establece el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y presentar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que el Artículo 11 del Decreto Ley 3 de 2008 señala, entre otras, como funciones de la Directora General del Servicio Nacional de Migración velar, aprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; adoptar las prácticas administrativas que promueven criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008, una persona no residente, es el extranjero que ingresa ocasionalmente en el territorio nacional, que no tiene el ánimo de establecer su residencia en este ni abandonar su residencia de origen mientras se encuentre en Panamá y, que debe contar con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y salir del país el periodo autorizado.

Que los Artículos 17 y 17-A del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008 establecen los requisitos con los que deben cumplir los solicitantes de una visa de turismo, para su aprobación por el Servicio Nacional de Migración.

Que por medio de memo interno del Servicio Nacional de Migración, fechado 26 de abril de 2010, se extendió a cientos ochentas días, el periodo de turismo para los nacionales de países que tengan convenio de supresión o no requieran visa para su ingreso a Panamá, contraviniendo el periodo legalmente establecido por el Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008.

Que mediante la Resolución No. 22068 de 01 de septiembre de 2021, el Servicio Nacional de Migración, restablece el término legal autorizado para la estancia de los turistas extranjeros en Panamá, el cual no podrá ser mayor de tres meses contados a partir desde el momento del ingreso del turista al territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 1 del Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008, el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008.

En virtud de que los sistemas migratorios de Los Estados Unidos de América y de Canadá, conceden a los ciudadanos panameños un término de 180 días de estadía como turista, por razón de reciprocidad, el Servicio Nacional de Migración considera pertinente exceptuar a los ciudadanos de los Estados Unidos de América y de Canadá, de los efectos de la Resolución No. No. 22068 de 01 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar, de los efectos y términos de la Resolución No. 22068 de 01 de septiembre de 2021, a los ciudadanos de Los Estados Unidos de América y de Canadá, a quienes se les permitirá un periodo de 180 días de estadía como turista.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir del 1 de octubre de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GÓZAINÉ
Directora General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

ACUERDO MUNICIPAL No. 67
(Del 13 de abril de 2021)

“Por medio del cual se reforma el artículo 77 del Acuerdo Municipal Número 23 de 10 de octubre de 2019, que estructura y establece los procedimientos del Departamento de Ingeniería, y se adicionan los literales A, B, y C, los cuales dictan disposiciones sobre las construcciones, o mejoras a edificaciones, obras civiles e hidráulicas, demoliciones, cortes, rellenos o movimientos de tierra y se incorporan nuevas actividades lucrativas en el Sistema Tributario del Municipio del Distrito de Tierras Altas”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal Número 23 de 10 de octubre de 2019, se estructura y establecen los procedimientos del Departamento de Ingeniería, se dictan disposiciones sobre las construcciones, adiciones o mejoras a edificaciones, obras civiles e hidráulicas, demoliciones, cortes, rellenos o movimientos de tierra y se incorporan nuevas actividades lucrativas en el Sistema Tributario del Municipio del Distrito de Tierras Altas;

Que en el Acuerdo Municipal Número 23 de 10 de octubre de 2019, no estableció un procedimiento para establecer sanciones a los infractores del mismo, por lo que amerita su incorporación a dicho texto jurídico municipal.

Que es facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos, siempre y cuando dichos actos cumplan con las mismas formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional;

Que se hace imperante el adicionar al artículo 77 del Acuerdo Municipal Número 23 de 10 de octubre de 2019, los literales A, B, y C, toda vez que dentro del marco normativo de dicho acuerdo no estaba contemplado de manera específica, la manera como la autoridad jurisdiccional debía efectuar las sanciones, y el procedimiento a seguir;

1

ACUERDA:

Artículo 1: Adicionar los literales A, B, y C, al artículo 77 del Acuerdo Municipal Número 23 de

Consejo Municipal De Tierras Altas
 Es fiel copia de su original



2.

10 de octubre de 2019, para que quede así:

77 A: Una vez detectada la posible falta administrativa, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, elaborará un Informe a la Alcaldía, en el que detallará, pormenorizadamente, la situación acontecida, las generales de la o las personas naturales o jurídicas involucradas, las posibles infracciones cometidas, y el monto de los trabajos realizados, en caso de ser posible su determinación.

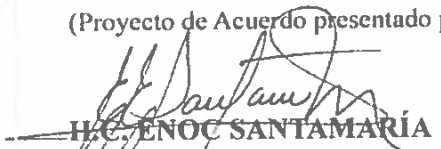
77 B: Recibido por la Alcaldía el Informe elaborado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, se procederá a citar a la parte con el objeto que emita sus descargos referentes a la posible falta cometida. En caso de existir renuencia a presentarse al Despacho de la Alcaldía, ésta última podrá solicitar la conducción por medio de la Fuerza Pública a las oficinas municipales.

77 C: En caso de comprobarse la falta administrativa se emitirá la resolución de sanción o demolición que corresponda o en caso contrario se procederá con el archivo de la causa. Ante la resolución de sanción puede presentarse Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 2: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la sala de reuniones del Concejo Municipal de Tierras Altas, a los trece (13) días del mes de abril de 2021.

(Proyecto de Acuerdo presentado por el Alcalde del distrito)

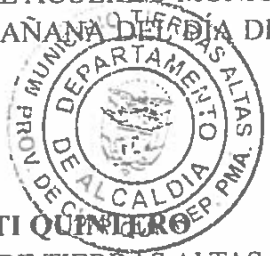

H.C. ENOC SANTAMARÍA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas




LICDA. AMABA ARAÚZ de BRANDA
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). **SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 67 DE 13 DE ABRIL DE 2021, SIENDO LAS 10:00 a.m DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.**


JAVIER RUBÉN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original
27 Agosto 2021
Firma  Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 68
De 13 de abril de 2021

“Por el cual el Concejo Municipal modifica el Acuerdo Municipal No. 18 de 10 de septiembre de 2019, en el que se aprueba el Manual de Cargos y Funciones del Municipio de Tierras Altas y adopta la estructura de personal”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal Número 18 de 10 de septiembre de 2019, se aprueba el Manual de Cargos y Funciones del Municipio de Tierras Altas y se adopta la estructura de personal.

Que en el Acuerdo Municipal Número 18 de 10 de septiembre de 2019, no se contempló la posición y funciones de Trabajador Social dentro de la estructura de personal del Municipio de Tierras Altas.

Que se hace necesario la creación e incorporación al Manual de Cargos y Funciones del Municipio de Tierras Altas del puesto de Trabajador Social por las diversas necesidades de la ciudadanía del Distrito que hacen impostergable dicha inclusión.

Que es facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos y exoneraciones, siempre y cuando dichos actos cumplan con las mismas formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Departamento de Secretaría General de Alcaldía de Tierras Altas la posición y funciones de **Trabajador Social**.

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 69
De 13 de abril de 2021

“Por el cual el Concejo Municipal CREA la posición de Trabajador Social para la vigencia fiscal 2021 en el Municipio de Tierras Altas”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal Número 58 de 19 de enero de 2021, se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Tierras Altas para la vigencia fiscal 2021.

Que mediante Acuerdo Municipal Número 68 de 13 de abril de 2021, se creó la posición y funciones de Trabajador Social dentro de la estructura de personal del Municipio de Tierras Altas.

Que se hace necesario la contratación de un Trabajador Social para el Municipio de Tierras Altas.

Que es facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos y exoneraciones, siempre y cuando dichos actos cumplan con las mismas formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la posición de Trabajador Social, según las funciones previamente establecidas, quien estará asignado al Departamento de Secretaría General de Alcaldía de Tierras Altas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar que el salario que devengará el Trabajador Social, a través de la partida de Servicios Especiales 0.1.01.01.001.172, será de Ochocientos Balboas

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



(B/.800.00) mensuales, los cuales se pagarán de las partidas presupuestarias propias de la Alcaldía de Tierras Altas, mediante el traslado de las partidas siguientes.

Partida Afectada	Presupuesto ley creado	Saldo Anterior	Monto Transferido	Monto Reforzado	Presupuesto Modificado
0.1.02.01.001.011	2,000.00	2,000.00	-2,000.00		0.00
0.1.02.01.001.114	2,000.00	2,000.00	-2,000.00	-	0.00
0.1.02.01.001.115	2,100.00	2,100.00	-2,100.00	-	0.00
0.1.02.01.001.181	300.00	300.00	-300.00	-	0.00
0.1.02.01.001.172	-	-	-	6,400.00	6,400.00

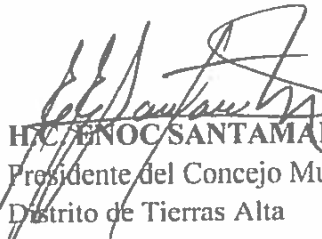
ARTÍCULO TERCERO: La aprobación de este Acuerdo no implica un crédito adicional o extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2021, aprobado mediante Acuerdo Municipal Número 58 de 19 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15 de la Ley No. 106 de 1973.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

(Anteproyecto presentado por el señor Alcalde del Distrito.)


H.C. ENOC SANTAMARÍA
 Presidente del Concejo Municipal
 Distrito de Tierras Alta




LICDA. AMADA R. ARAÚZ de BRANDA
 Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 69 DE ABRIL DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.**


JAVIER RUBÉN PITTI QUINTERO
 ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Municipal De Tierras Altas
 Es fiel copia de su original

27-Agosto-2021
 Firma


 Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL NO. 70
 (28 de abril de 2021)

“Por medio del cual el Concejo Municipal de Tierras Altas extiende una prórroga a la EMPRESA ELEVEN WASTE COLLECTION, S.A., para que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, urbanos, residenciales, comerciales e industriales generados en el Distrito de Tierras Altas”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
 en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, dispone que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva un ambiente sano y libre de contaminación y en desarrollo de este mandato constitucional el numeral 21 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, faculta a los Concejos Municipales para que de manera privativa dicten medidas para proteger y conservar el medio ambiente;

Que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, señala que compete al Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones, y procurar los medios de aprovechamiento de los desechos y residuos;

Que debido a la necesidad de la población en disponer correctamente de sus residuos sólidos urbanos, han recurrido a utilizar camiones recolectores que brindan este servicio en el Distrito, sin que exista una reglamentación por parte del Concejo Municipal y sin que esté legitimada la tasa de aseo, las rutas, los concesionarios entre otros aspectos relevantes, lo cual, genera un cierto desorden en la atención a los usuarios y propicia la competencia desleal en un servicio de interés municipal;

Que actualmente el Municipio de Tierras Altas, no cuenta con un estudio de la cantidad de desechos sólidos urbanos, medibles en toneladas, versus gastos operativos para el buen funcionamiento del sistema de recolección, aunado a esta realidad no cuenta con relleno sanitario propio, para depositar los mismos, sin que sea necesario trasladarlos a otros distritos de la provincia, encareciendo el servicio, costos operativos y sostenibilidad del programa;

Que el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que habla "Sobre Régimen Municipal" establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

ACUERDA:

Consejo Municipal De Tierras Altas
 Es fiel copia de su original



ARTÍCULO 1: Autorizar temporalmente, a la EMPRESA ELEVEN WASTE COLLECTION, S.A., para que preste el servicio de recolección de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residenciales, comerciales e industriales generados en el Distrito de Tierras Altas.

ARTÍCULO 2: La EMPRESA ELEVEN WASTE COLLECTION, S.A., debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos.

1. Ser contribuyente en el Municipio de Tierras Altas, o estar inscrito en el catastro municipal;
2. Paz y salvo municipal;
3. Paz y salvo de rentas;
4. Disponibilidad de flota vehicular, debidamente registrados ante la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (pólizas de daños a terceros).
5. Pagar derechos de concesión por la suma de B/.1,000.00 mensuales a favor del Tesoro Municipal.
6. Carta compromiso de pagar la tasa de aseo establecida por el Municipio de David, y asumir los peajes de acceso al relleno sanitario.
7. Aviso de operación para personas naturales expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias actualizado y acorde a la actividad.
8. Certificado de Registro Público en caso de persona jurídica que demuestre capital, dignatarios, junta directiva y vigencia (en caso de persona jurídica).

ARTÍCULO 3: Autorizar la presente concesión de forma directa, excepcionado del procedimiento regular para la selección de contratista, por tratarse de un problema de salubridad pública, urgencia notoria en el Distrito de Tierras Altas, sobre todo las áreas de uso público no sean focos de contaminación medio - ambiental, u otros detonantes a la salud pública, siempre que la empresa cumplan con los requisitos indicados en el artículo 2 del presente acuerdo. **PARÁGRAFO:** Esta autorización es provisional por seis (6) meses, mientras se cuente con un estudio al respecto y se pueda abrir a licitación pública, la presente concesión.

ARTICULO 4: LA EMPRESA queda obligada a aplicar las siguientes tarifas:

- Se cobrará la suma de CINCUENTA CENTAVOS DE BALBOA (B/. 0.50) por bolsa pequeña de desechos sólidos (basura).
- Se cobrará la suma de UN BALBOA (B/. 1.00) por bolsa grande de desechos sólidos (basura) o saco de desechos sólidos (basura).
- Se cobrará la suma de UN BALBOA CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 1.50) por bolsa jumbo.
- LA EMPRESA podrá establecer tarifas adicionales según el volumen por cualesquiera otro tipo de desechos, los cuales no se encuentren reglamentados dentro de las categorías anteriores, tales como (cualquiera tipo de metales, ramas de arboles, animales muertos etc;) según sea el caso, previo acuerdo con los usuarios del servicio.

ARTICULO 5: Autorizar, al señor Alcalde del Distrito de Tierras Altas, a negociar los demás términos y condiciones de esta concesión, procurando los mejores intereses para el distrito, así como a firmar en nombre y representación del Municipio los documentos necesarios para este fin.

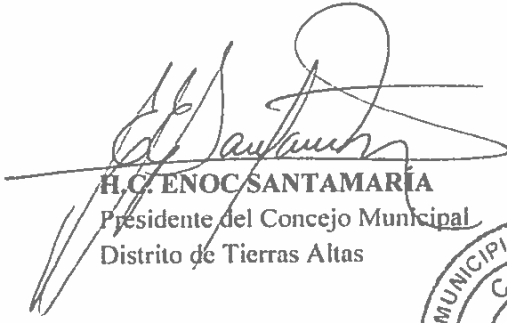
ARTÍCULO 6: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Tierras Altas a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

Anteproyecto de Acuerdo presentado por el Concejo del Distrito H. C. Alexander Chavarria .


H.C. ENOC SANTAMARIA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas


LICDA. AMADA ROSA ARAÚZ de BRANDA
Secretaria del Concejo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 70 DE ABRIL DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.


JAVIER RUBÉN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Munipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original
27 agosto 2021
Firma  Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 71
(De 28 de abril de 2021)

“Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas aprueba una Partida Extraordinaria al Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2021, por ingreso extraordinario proveniente de la Autoridad Nacional de Descentralización por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS (B/.215,000.00), obtenidos a través de solicitud del Alcalde de Tierras Altas para compra de una motoniveladora, con el objeto de mitigar las afectaciones en caminos de producción, ocasionados por el huracán Eta e Iota”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal número 58 de 19 de enero de 2021, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, del Municipio de Tierras Altas.

Que a través de solicitud del Alcalde de Tierras Altas, se solicita a la Autoridad Nacional de Descentralización los fondos para la compra de una motoniveladora, con el objeto de mitigar las afectaciones en caminos de producción, ocasionados por el huracán Eta e Iota.

Que el pasado 26 de abril de 2021 fue depositado a la cuenta corriente del Municipio de Tierras Altas la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS (B/.215,000.00), para la adquisición de dicho equipo.

Que se hace **Necesario crear la partida 0.1.38.01.001.304, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, para poder realizar la compra de una motoniveladora, con el objeto de mitigar las afectaciones en caminos de producción, ocasionados por el huracán Eta e Iota.**

Que la Ley No. 106 permite a los Concejos Municipales aprobar créditos extraordinarios, siempre y cuando exista la disponibilidad financiera, como es el caso que nos ocupa.

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Partida Extraordinaria al Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2021, para crear la partida **0.1.38.01.001.304, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN**, con la finalidad de poder realizar la compra de una motoniveladora, con el objeto de mitigar las afectaciones en caminos de producción, ocasionados por el huracán Eta e Iota.

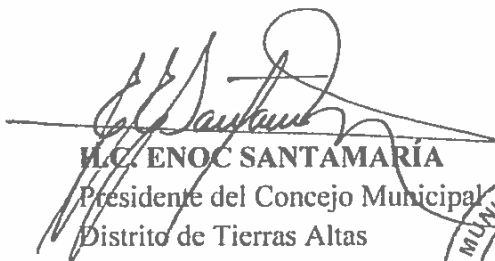
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR que el monto de dicha Partida Extraordinaria sea por un valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS (B/.215,000.00).

Código	Departamento	Presupuesto Ley	Presupuesto Modificado	Aumenta	Presupuesto Ajustado
304	Maquina y equipo de construcción	0000000000	0000000000	215,000.00	215,000.00

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Volcán, cabecera del Distrito de Tierras Altas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

(Anteproyecto presentado por el señor Alcalde del Distrito.)


ILC. ENOC SANTAMARÍA
 Presidente del Concejo Municipal
 Distrito de Tierras Altas




LICDA. AMADA R. ARAÚZ de BRANDA
 Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 29 DE ABRIL DE DOS MIL 2021, **SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 71 DE ABRIL DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.**




JAVIER RUBÉN PITTI QUINTERO
 ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Municipal De Tierras Altas
 Es fiel copia de su original
 27 Agosto - 2021
 Firma  Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 72
(De 28 de abril de 2021)

“Por el cual el Concejo Municipal **modifica** el Acuerdo Municipal No. 68 de 13 de abril de 2021, que a su vez modificaba el Acuerdo Municipal No. 18 de 10 de septiembre de 2019, en el que se aprueba el Manual de Cargos y Funciones del Municipio de Tierras Altas y adopta la estructura de personal”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la creación e incorporación a las Funciones de Trabajador Social al Municipio de Tierras Altas, por las diversas necesidades de la ciudadanía del Distrito que hacen impostergable dicha inclusión.

Que es facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos y exoneraciones, siempre y cuando dichos actos cumplan con las mismas formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Departamento de Secretaría General de Alcaldía de Tierras Altas las funciones del Trabajador Social, a través de la partida de Servicios Especiales 0.1.01.01.001.172.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las siguientes funciones al cargo de Trabajador Social:

- Realizar las evaluaciones a todas las personas del Distrito que ameriten la misma, con el objetivo de cumplir los parámetros establecidos por las Leyes y la Contraloría General de la República.
- Colaborar con el personal del Municipio, cuando así sea necesario, en el levantamiento de evaluaciones a comunidades vulnerables.
- Colaborar con las demás entidades gubernamentales en la elaboración de informes tendientes a mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos.
- Llevar el cuadro estadístico y archivo de los casos atendidos en su oficina.

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 74
(De 11 de mayo de 2021)

“Por el cual el Concejo Municipal Deroga los Acuerdos Municipales No. 68 de 13 de abril de 2021, No. 69 de 13 de abril de 2021, y No. 72 de 28 de abril de 2021”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos y exoneraciones, siempre y cuando dichos actos cumplan con las mismas formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional;

Que por solicitud de la Contraloría General de la República se recomienda dicha Anulación de dichos Acuerdos para refrendar la contratación de una Trabajadora Social por Servicios Profesionales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en su totalidad los Acuerdos Municipales No. 68 de 13 de abril de 2021, No. 69 de 13 de abril de 2021, y No. 72 de 28 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

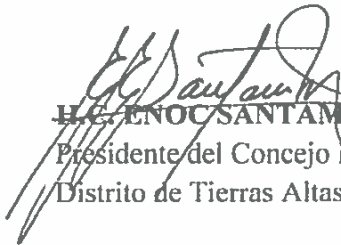
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15 de la Ley No. 106 de 1973.

Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original



Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).


(Anteproyecto presentado por la Tesorera Municipal)


H.E. ENOC SANTAMARÍA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas


LICDA. AMADA R. ARAÚZ de BRANDA
Secretaria del Concejo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 74 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.


JAVIER RUBÉN PITTI QUEVEDO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original
27 Agosto 2021
Firma  Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO MUNICIPAL No. 75
(De 18 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DE CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS APRUEBA EL **CRÉDITO EXTRAORDINARIO** AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2021”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo municipal número 71 de 28 de abril de 2021, se aprobó la creación de la partida **0.138.01.001.304, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN**, con la finalidad de poder realizar la compra de una motoniveladora, con el objeto de mitigar las afectaciones en caminos de producción, ocasionados por el huracán ETA e IOTA.

Que existen actualmente, en la cuenta del Tesoro Municipal de Tierras Altas, un saldo Extraordinario por la suma de Doscientos Quince Mil Balboas (B/. 215.000. 00) cuyo crédito extraordinario ya que fue autorizado por la Contraloría General de la República de Panamá, según nota No. 33-56-2021-DNFG COORD.MULT. fechada el 17 de mayo de 2021.

Que la Ley No.106 de 1973 y sus modificaciones, permiten a los Concejos Municipales aprobar el uso de los créditos extraordinarios, siempre y cuando exista la disponibilidad financiera, como es el caso que nos ocupa.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL USO del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2021, con la finalidad de poder realizar la compra de una motoniveladora, con el objeto de mitigar las afectaciones en caminos de producción, ocasionados por el huracán ETA e IOTA, conforme a siguiente detalle gráfico:

INGRESOS:



Consejo Municipal De Tierras Altas
Es fiel copia de su original

Código Ingreso	de	Nombre de la partida	Presupuesto Ley en B/.	Aumenta	Presupuesto Ajustado
Año 2021		Crédito Extraordinario	890,467.36	215,000.00	1,105,467.36

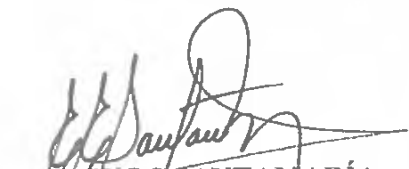
GASTOS:

Código EGRESO	de	Nombre de la partida	Presupuesto Ley en B/.	Aumenta	Presupuesto Ajustado
0.1.38.01.001.304		MAQUINA Y QUIPO DE CONSTRUCCIÓN	00.00	215,000.00	215,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021).

(Anteproyecto presentado por el señor Alcalde del Distrito.)


H.C. ENOC SANTAMARÍA
 Presidente del Concejo Municipal
 Distrito de Tierras Altas




LICDA. AMADA R. ARAUZ de BRANDA
 Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 19 DE MAYO DE DOS MIL 2021, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 75 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.


JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
 ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Consejo Municipal De Tierras Altas
 Es fiel copia de su original
 27 Agosto 2021
 Firma  Secretaria



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **M. SÚPER EL DIA**, 2-711-1883-2013-378067, del representante legal **EUGENIO ARCIA SOTO**, con cédula 2-711-1883, ubicado en Brda. Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, calle D y E, traspasa al Sr. **ULISES ABDIEL MAYORCA MORENO**, con cédula 8-724-1205, el día 16 de septiembre de 2021. L. 202-112689955. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **COMISARIATO Y BODEGA SUR RICA**, aviso No. 8-279-167-2008-106131, del representante legal **MELISA DEL CARMEN RODRÍGUEZ T.**, con cédula 8-279-167, ubicado en Villa Rica, corregimiento de Río Abajo, calle 16, traspasa a la Sra. **DELIA ELIZABETH DÍAZ VERGARA**, con cédula 8-728-939, el día 17 de septiembre de 2021. L. 202-112690266. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **ABARROTERÍA SADITH**, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de El Retiro, urbanización Llano Grande, calle principal, de propiedad de **BARTOLO RAMÍREZ PRADO**, con cédula de identidad personal 8-526-47, con aviso de operaciones 8-526-47-2012-358904, le han sido traspasados todos los derechos a **EIAN ALEXIS RAMÍREZ CORONADO**, con cédula de identidad personal No. 8-984-2492, quien en el futuro continuará operando con la misma razón comercial. L. 202-112685704. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago del conocimiento público que yo, **RICARDO EMILIO GONZÁLEZ ARCIA**, cedulado 7-61-139, he traspasado mi establecimiento comercial denominado **MATERIALES COMPA RICA**, ubicado en la comunidad de Tambo, calle principal, casa s/n, urbanización Tambo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, amparado con el aviso de operación No. 7-61-139-2019-607357, a la sociedad **COMPA RICA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio 155706561, cuyo representante legal es

RICARDO EMILIO GONZÁLEZ ARCIA, cedula 7-61-139. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 2021. Ricardo Emilio González Arcia. Cédula 7-61-139. L. 1772058. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago del conocimiento público que yo, **RICARDO EMILIO GONZÁLEZ ARCIA**, cedula 7-61-139, he traspasado mi establecimiento comercial denominado **JORONCITO COMPA RICA**, ubicado en la comunidad de Tambo, calle principal, casa s/n, urbanización Tambo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, amparado con el aviso de operación No. 7-61-139-2010-253150, a la sociedad **COMPA RICA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio 155706561, cuyo representante legal es **RICARDO EMILIO GONZÁLEZ ARCIA**, cedula 7-61-139. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 2021. Ricardo Emilio González Arcia. Cédula 7-61-139. L. 1773030. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago del conocimiento público que yo, **RICARDO EMILIO GONZÁLEZ ARCIA**, cedula 7-61-139, he traspasado mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER COMPA RICA**, ubicado en la comunidad de Tambo, calle principal, casa s/n, urbanización Tambo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, amparado con el aviso de operación No. 7-61-139-2009-182987, a la sociedad **COMPA RICA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio 155706561, cuyo representante legal es **RICARDO EMILIO GONZÁLEZ ARCIA**, cedula 7-61-139. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 2021. Ricardo Emilio González Arcia. Cédula 7-61-139. L. 1772002. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 16,989 de 9 de agosto de 2021 de la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Folio 155623802, Asiento No. 5, desde el 7 de septiembre de 2021, ha sido DISUELTA la sociedad **MASTER FISH & BROTHER, S.A.** L. 256616. Única publicación.

EDICTOS

**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 121-2021

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que DARIA ESPINOSA GARCIA de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil SOLTERA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-66-242, con residencia en EL ROBLE – VIA INTERAMERICANA Corregimiento EL ROBLE Distrito de AGUADULCE con ocupación JUBILADA han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-045-70 según plano aprobado N° 020103-41699 a título oneroso de un parcela de tierra baldía, Con una superficie total de 0HAS+7,732.23M2 Ubicada en la localidad de EL ROBLE Corregimiento EL ROBLE Distrito de AGUADULCE Provincia de COCLÉ,

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- Norte:** CAMINO DE TIERRA DE 8.00M A OTROS LOTE – CAMINO DE TIERRA DE 8.00M HACIA VIA INTERAMERICANA A OTRO LOTE – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OLIVIA EDITH GANTES GANTES
- Sur:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00 HACIA VIA INTERAMERICANA HACIA EL ROBLE – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ELISABETH ORTEGA ORTEGA
- Este:** CAMINO DE TIERRA DE 8.00M HACIA VIA INTERAMERICANA A OTRO LOTE
- Oeste:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LORENA GONZALEZ DE VILLARREAL - CAMINO DE TIERRA DE 15.00 HACIA VIA INTERAMERICANA HACIA EL ROBLE


Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de EL ROBLE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 10 DE AGOSTO 2021


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Equilibrado: 20211219.208



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 310-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que IGNACIO FRANCO GONZALEZ con número de identidad personal 4-128-734 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de ALANJE corregimiento de EL TEJAR lugar LA PITA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación JUBILADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL 30246700, COD. DE UBIC. 4003 PROPIEDAD DE NODIER VILLAMONTE ALVAREZ PLANO N° 3641-2-09-00-0320

Sur: CALLE DE ASFALTO DE 20.00M A SAN MARTIN A LA ESCUELA.

Este: FOLIO REAL 30246700, COD. DE UBIC. 4003 PROPIEDAD DE NODIER VILLAMONTE ALVAREZ PLANO N° 3641-2-09-00-0320

Oeste: QUEBRADA ARENA.

con una superficie de 0hectáreas, más 3101 metros cuadrados, con 78 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-488 de 22 de JULIO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (20) días del mes de JULIO del año 2021.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



DV-91
=

EDICTO No.109

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) PABLO MORAN GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No-8-218-1372, Viudo, independiente, residente en Cerro Cama, calle principal, casa No-5162, Teléfono No-6701-7789 -----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL DE CERRO CAMA de la Barriada CERRO CAMA Corregimiento AMADOR donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

- NORTE: VERTICE CON: 11.67 MTS
- RESTO LIBRE DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC 11
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.90 MTS
- RESTO LIBRE DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC 11
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.00 MTS
- OESTE: CALLE PRINCIPAL DE CERRO CAMA CON: 19.20 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CIENTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (171.67 MTS2) -----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de julio de dos mil

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, Veintisiete (27) de julio del
Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
202112582747

EDICTO No. 179

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): MARIA CIBELIS GORDON MORAN, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, con cédula de identidad personal No. 8-333-80, y HERNANDO GORDON RIVAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-392-95, residente en El Progreso, Calle Principal, cerca de la Escuela El Progreso, Casa No. s/n, Celular No. 6452-2610.

En su propio nombres y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE ATLANTICO del lugar conocido LOMA DE GUADALUPE, del Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE: VEREDA CON: 15.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.72 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.15 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (397.64 MTS²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de agosto de dos mil veintiuno.

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno.



[Handwritten Signature]
ING.ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°349

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que LAURA MARGARITA MARIN JARAMILLO vecina (a) residencia RODEO VIEJO Corregimiento SAN JOSE Distrito SAN CARLOS Provincia PANAMA OESTE con número de identidad personal 9-715-2416, ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la ADJ-13-170-2019, DE 10 DE ABRIL DE 2019 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE distrito de, SAN CARLOS corregimiento de SAN JOSE lugar RODEO VIEJO dentro de los siguientes linderos:

DV.50

Norte: SERVIDUMBRE DE TIERRA 5.00 MTS, HACIA OTROS LOTES, CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 MTS HACIA RODEO VIEJO, HACIA CARRETERA INTERAMERICANA

Sur PLANO N°809-23533, FINCA N°30167228, CODIGO DE UBICACIÓN 8809, PROPIEDAD DE : ELIZABETH PUGA JARAMILLO

Este: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 MTS HACIA RODEO VIEJO, HACIA CARRETERA INTERAMERICANA

Oeste: PLANO N° 809-09-23533, FINCA N°30167228, CODIGO DE UBICACIÓN 8809, PROPIEDAD DE ELIZABETH PUGA JARAMILLO

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 2861 más cuadrados, con 81 decímetros cuadrados

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (4) días del mes de AGOSTO del año 2021

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

A las: _____ A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Limpulavon: 202.112.684.111

DISTRITO DE PESE



Alcaldía Municipal de Pesé

Pesé, Provincia de Herrera

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE.....Pesé, 15 de abril de 2014.

EDICTO No 09.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que la señora **SALLYS LÓPEZ DE HERNÁNDEZ**, cedula **8-360-108** mujer panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en Los Hatillos, corregimiento de el Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado se les extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en Los Hatillos, corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Finca 12475, Rollo 2, Documento 8, y el que tiene una capacidad superficiaria de quinientos cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros (553.60 metros cuadrados); y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: CARRETERA NACIONAL
- SUR: CALLE SIN NOMBRE
- ESTE: LUCIANO SAAVEDRA
- OESTE: ANASTACIO POVEDA

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA,

[Firma]
PROF. SANTIAGO UREÑA G.



[Firma]
LICDA. DALLYS DE BARRIA

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-413298